

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2980

RADICADO: 76001-40-003-001-2019-00535-00
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

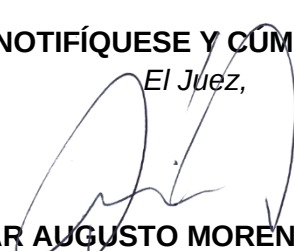
Visto el escrito allegado por apoderado de la parte demandante en el cual informa los abonos realizados a la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual informa los abonos realizados a la obligación, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2982

RADICACION: 001-2019-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$12.997.490, y que a la fecha se ha pagado la suma de \$8.901.919, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.752.960,00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.752.960,00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit.890.903.938-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850338	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	24/11/2022	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002867248	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	22/12/2022	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002877233	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	24/01/2023	NO APLICA	\$ 306.240,00
469030002891165	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	23/02/2023	NO APLICA	\$ 306.240,00
469030002903510	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	22/03/2023	NO APLICA	\$ 306.240,00
469030002914689	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	24/04/2023	NO APLICA	\$ 306.240,00

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3746
RADICACION: 01-2013-00287-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

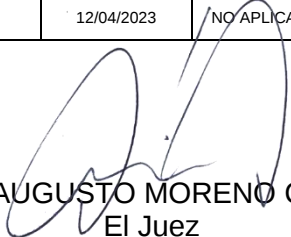
En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.554.044.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora CESAR AUGUSTO FRANCO RICAUTE identificada con la C.C. No.94.457.296.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002873300	11/01/2023	NO APLICA	\$ 391.754,00
469030002884541	07/02/2023	NO APLICA	\$ 387.430,00
469030002897857	08/03/2023	NO APLICA	\$ 387.430,00
469030002911227	12/04/2023	NO APLICA	\$ 387.430,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3821

RADICADO: 76001-40-030-001-2019-00054-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

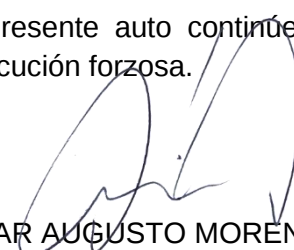
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3727
RADICACION: 001-2021-00459-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada NO surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el auto No.2499 del 17/04/2023 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 13-2018-00005-00, mediante los que informan que No surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3733
RADICACION: 001-2021-00996-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la constancia elevada por el área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo, se procederá aclarar la providencia No.733 del 08/02/2023.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACLARAR la providencia No.733, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar corresponden a la suma de \$622.080.00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002867143	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002877125	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con los escritos allegados por las partes. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 3068
RAD: 002-2022-00131-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la Dra. Luz Milena Torres Banguera en calidad de apoderada de la parte actora, se ordene la entrega de los depósitos judiciales a disposición del presente proceso y se oficie al Juzgado Segundo de Civil Municipal de Cali con el fin de solicitar la conversión de los depósitos a órdenes del presente proceso.

Igualmente, allega escrito la demandada Martha Yaneth Diaz Ospina en el cual solicita el levantamiento de la medida decretada.

Ahora, revisado el expediente se observa que mediante auto No. 2584 de fecha 17 de abril de 2023 se requirió a la parte demandada para que realizara consignación por valor de \$97.987.00 a órdenes del presente proceso para cubrir el pago total de la obligación, para lo cual se concedió el termino de 10 días, teniendo en cuenta lo anterior y consultado nuevamente el portal del Banco Agrario, se evidencia que obra un depósito judicial por la suma de \$348.000.00. a disposición del juzgado de origen, motivo por el cual, se ordenará oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión del depósito judicial a favor del presente proceso y una vez se realice la transferencia se procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: UNA VEZ se realice la conversión de los depósitos judiciales se procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3739
RADICADO: 03-2015-00523-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

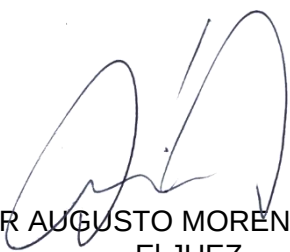
En atención a la comunicación emanada por parte de Secretaria de Seguridad y Justicia de la ciudad, se procederá agregar la documentación a fin de que obre y conste en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –AGREGAR al plenario la comunicación que antecede emanada por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la ciudad, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3803
RADICACION: 03-2017-00304-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la parte demandada, se reconozca personería a la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., para actuar dentro de este asunto, conforme las facultades señaladas en el poder que antecede, y esta a su vez solicita el desarchivo del proceso, con la finalidad que le sean entregados los oficios de desembargo, al igual que los depósitos judiciales que señala en el escrito.

Al respecto, teniendo en cuenta que este asunto se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto No.2367 del 22/08/2018 y por ende se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a resolver respecto de la reproducción de los oficios y el poder presentado por la parte demandada.

En cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandada, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR a la apoderada Dra. María Adelaida Vélez Cano en representación de la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S identificada con C.C. No.1.037.609.782 y T.P No.224.184 del C.S. de la J., a fin de que pueda actuar en representación de la parte demandada, conforme a las facultades otorgadas por aquel.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo, conforme al auto No.2367 del 22/08/2018 y háganse envío al correo electrónico info@gomezpinedaabogados.com

TERCERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 003 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3804

RADICADO: 76001-40-03-003-2022-00564-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

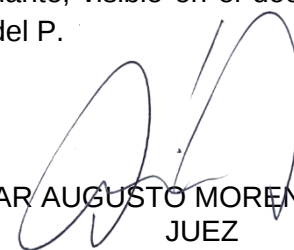
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 57 al 60 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2990**

RADICACION: 004-2019-00462-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. Luis Alfonso Ramírez Agudelo en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso y una vez se cancelen, se proceda con la terminación por pago total del mismo.

Ahora, revisado el expediente observa el Despacho que no obra liquidación alguna de crédito aprobada, debido a que por medio de auto No. 2586 de fecha 17 de abril de 2023 se dejó sin efecto las liquidaciones aportadas dentro del presente proceso y se requirió a la parte actora para que se sirviera presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago e indicando los abonos realizados con sus respectivas fechas.

Teniendo en cuenta lo anterior se negará la terminación solicitada y se requerirá nuevamente a la parte actora a fin de que allegue la liquidación de crédito conforme lo ordenado.

Por lo antes expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el memorialista por lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que se sirva presentar la liquidación de crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago e indicando los abonos realizados por la parte demandada con sus respectivas fechas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por el acreedor prendario. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3074

RADICADO: 76001-40-03-004-2020-00630-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la respuesta allegada por el acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placas JIM-464, quien manifiesta que *“El aquí demandado realizó el pago total de la obligación sostenida contractualmente con mi representado, bajo ese entendido no se hará efectiva la ejecución de la garantía sobre el vehículo de placas JIM464 en el concreto judicial referido anteriormente y del cual fuimos notificados en su momento, como consta en los anexos.”* Se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada.

Ahora, visto el memorial que antecede donde la Dra. Laura Isabel Londoño Diaz en calidad de apoderada de la parte demandante sustituye poder a otra profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ a la Dra. SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA, identificada con C.C. No. 43.208.377 y con T.P. Nro. 329.466 del C.S.J. de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA, identificado con C.C. Nro. 43.208.377 y con T.P. Nro. 329.466 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3750
RADICACION: 04-2019-00605-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.003/0565 del 27/02/2023 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 20-2021-00407-00, mediante los que informan que surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3725
RADICACION: 004-2022-00371-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 41-42 asciende a la suma de \$7.451.080.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.416.061.00.

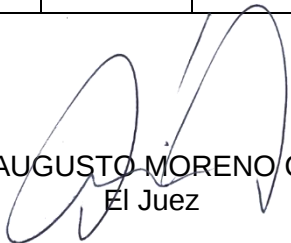
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.416.061.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002896285	06/03/2023	NO APLICA	\$ 200.416,00
469030002896287	06/03/2023	NO APLICA	\$ 200.416,00
469030002896289	06/03/2023	NO APLICA	\$ 200.416,00
469030002896291	06/03/2023	NO APLICA	\$ 200.416,00
469030002896293	06/03/2023	NO APLICA	\$ 200.416,00
469030002896295	06/03/2023	NO APLICA	\$ 200.416,00
469030002896297	06/03/2023	NO APLICA	\$ 213.565,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3805

RADICADO: 76001-40-03-004-2022-00724-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

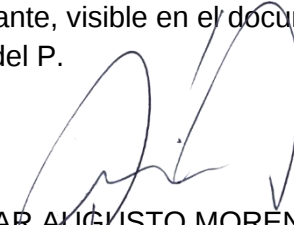
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 154 AL 158 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3806

RADICADO: 76001-40-030-04-2022-00794-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

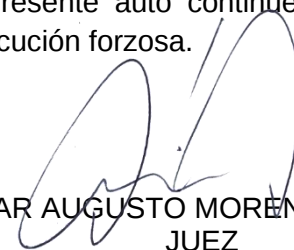
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3807

RADICADO: 76001-40-03-005-2020-00357-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

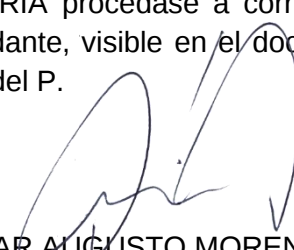
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 96 al 98 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2989

RADICADO: 76001-40-03-006-2015-00617-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCC, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se libraré mandamiento de pago en contra del deudor WAISSON BUENDIA ARAGON, visible en folios 3 y 4 del ejecutivo acumulado.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante auto de fecha 17 de julio de 2019, notificado en estado del 19 de julio de 2019, conforme al art. 463 del C.G.P.

Posteriormente, por auto de fecha 05 de octubre de 2022 se dispuso el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 21 de octubre de 2022, dando aplicación al artículo 10° del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor WAISSON BUENDIA ARAGON, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$650.000, como Agencias en Derecho.

QUINTO: POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2875

RADICADO: 76001-40-003-006-2020-00532-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3742
RADICACION: 06-2014-00844-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la parte demandada la reproducción y actualización de los oficios de desembargo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la demandada, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo No.2222 del 01/08/2018.

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3745
RADICACION: 07-2012-00206-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

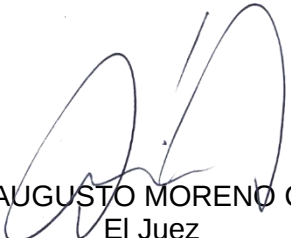
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.01-2012-00726-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el auto No.1676 del 13/03/2023 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 01-2012-00726-00, mediante los que informan que se dio por terminado y por ende se dejó sin efectos el oficio No.1799 del 06/12/2012.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3726
RADICADO: 07-2020-00584-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador entidad promotora de salud SOS, que en su contenido plasma:

Fwd: RADICACIÓN: 760014003-007-2020-00584-00 REQUERIR - 9702

Entes Decontrol <entesdecontrol@sos.com.co>

lun 24/04/2023 03:42 PM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memoriales08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (157 KB)
007202000584RequerirEps.pdf

Santiago de Cali,

Dando alcance a su solicitud, al respecto es pertinente informar que al validar en ADRES se evidencia que la Señora VIVIANA PAOLA NUÑEZ MOLINA, se encuentra afiliada en la EPS Sanitas como se visualiza en la imagen, de acuerdo a lo anterior es necesario remitir solicitud ante la entidad correspondiente.

Atentamente,

Administrador de Entes de Control

Sede Nacional
Dirección - Carrera 56 # 11A - 88
Tel: (2) 489 8696
Jornada flexible: 07:30 AM a 05:00 PM
entesdecontrol@sos.com.co
www.sos.com.co

----- Forwarded message -----

De: Ciudadanía Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<ciudadaniaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 24 abr 2023 a las 14:58

Subject: RADICACIÓN: 760014003-007-2020-00584-00 REQUERIR - 9702

To: Michael Andre Arango Bedoya <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

Cc: abvarosegundoraujo@gmail.com <abvarosegundoraujo@gmail.com>

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la respuesta dada por la entidad promotora de salud SOS.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3732
RADICACION: 07-2021-00851-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$108.396.01, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA identificado con C.C. No.94.505.549.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002894825	02/03/2023	NO APLICA	\$ 108.396,01

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de fecha de remate allegada por la parte demandante. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3085

RADICADO: 76001-40-003-008-2011-00566-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **22** del mes de **JUNIO** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado JAIME AGUILAR DOMINGUEZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-580291 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. **370-580291**.

Dirección: Avenida circunvalación carreras 62 A y 65 A Conj. Residencial la Cascada Apartamento 201 Bloque 1 Segundo-Tercer Pis

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$249.868.500.00**.

Secuestre (inmueble): DMH SERVICIOS DE INGENIERIAS S.A.S, quien autorizó a JOAQUIN GRISALES quien se localiza en la Avenida 7 Norte con 42 de la ciudad de Cali.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. Igualmente deberán aportar certificación de cuenta bancaria para devolución de postura.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3062

RADICADO: 76001-40-03-008-2021-00193-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA en calidad de apoderado de la parte actora, escrito en el cual solicita se ordene el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-776382 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior con el fin de materializar la medida cautelar decretada.

Teniendo en cuenta lo anterior, antes de proceder a resolver la solicitud de secuestro allegada se requerirá al memorialista para que se sirva aportar el certificado de tradición del inmueble de propiedad del demandado Hugo E. Perlaza con la inscripción del embargo decretado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-776382 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali con la inscripción del embargo decretado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3063

RADICADO: 76001-40-003-008-2021-00193-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no se liquidan los intereses de plazo, razón por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 786 de fecha 14 de mayo de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 786 de fecha 14 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3064

RADICACION: 76001-40-03-008-2021-00318-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante donde confiere poder a una profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por otro lado, vista la liquidación del crédito obrante en el documento virtual No.21 presentada por la parte actora de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P. se ordenará correr el respectivo traslado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería jurídica al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.951.875, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 253.838 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3087

RADICACION: 76001-40-03-009-2020-00431-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede allegado por el demandado Alexis Garcia Rivas donde confiere poder al Dr. Francisco Antonio Rentería Mena para que actúe en su nombre dentro del presente proceso y realice los trámites relacionados con el traspaso del vehículo de placas EFT267, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por otro lado, se ordenará oficiar al parqueadero Caliparking Multiser S.A.S para que realice la entrega del vehículo de placas EFT-267 al Dr. Francisco Antonio Rentería Mena en calidad de apoderado del demandado Alexis Garcia Rivas de conformidad con el poder otorgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FRANCISCO ANTONIO RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.814.745, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. .45.563 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte del demandado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a CALIPARKING MULTISER S.A.S. a fin de que haga entrega del vehículo de placas EFT-267, clase, AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea SAIL, color GRIS GALÁPAGO, modelo 2018, motor LCU*171773189*, serie 9GASA58M3JB014615, chasis 9GASA58M3JB014615, cilindraje 1399, pasajeros 5, servicio PARTICULAR al Dr. FRANCISCO ANTONIO RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.814.745 en calidad de apoderado del demandado. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la acumulación de demanda allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3066

RADICADO: 76001-40-003-011-2021-00501-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”** quien obra por intermedio de apoderada judicial contra de **LUIS ENRIQUE ORTEGA**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **LUIS ENRIQUE ORTEGA** y a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”**, representada a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio No.001.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 26 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

1.3. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 23 de marzo de 2022 hasta el 25 de abril de 2023, sin que exceda el límite legal.

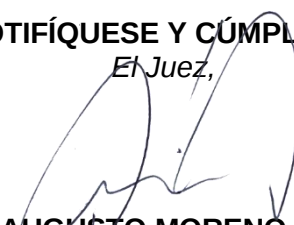
SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado al demandado **LUIS ENRIQUE ORTEGA** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 340.383 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°3735
RADICADO: 11-2021-00510-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

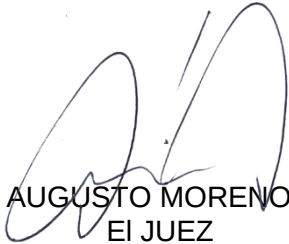
Se allega por parte del pagador Cosmitet una solicitud de información respecto del valor a descontar a la parte demandada, en virtud de la comunicación de embargo aquí comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR al pagador Cosmitet, dando respuesta a su solicitud informándole que el límite de embargo de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.008/1674/2022 asciende a la suma de \$63.000.000.00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el avalúo catastral allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3084

RADICADO: 76001-40-003-012-2018-00433-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-581907 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

En atención a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que en la misma no se indica la fecha de corte, razón por la cual, se requerirá a la memorialista para que indique la fecha de corte de la liquidación aportada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-581907 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$16.173.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva informar la fecha de corte de la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2986

RADICACION: 012-2019-00339-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$65.404.210.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$11.607.431,96.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$11.607.431,96, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con Nit. 860035827-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002475333	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	15/01/2020	NO APLICA	\$ 202.214,93
469030002475335	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	15/01/2020	NO APLICA	\$ 202.214,93
469030002475337	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	15/01/2020	NO APLICA	\$ 204.424,91
469030002494243	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	28/02/2020	NO APLICA	\$ 195.291,18
469030002504089	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	30/03/2020	NO APLICA	\$ 214.278,90
469030002510739	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	27/04/2020	NO APLICA	\$ 214.278,90
469030002519948	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	27/05/2020	NO APLICA	\$ 214.278,90
469030002529481	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	30/06/2020	NO APLICA	\$ 214.278,90
469030002539543	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	29/07/2020	NO APLICA	\$ 214.278,90
469030002548331	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	28/08/2020	NO APLICA	\$ 214.278,90
469030002558938	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	30/09/2020	NO APLICA	\$ 214.278,90
469030002571270	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	28/10/2020	NO APLICA	\$ 214.278,90
469030002585550	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	27/11/2020	NO APLICA	\$ 214.278,90
469030002600957	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	28/12/2020	NO APLICA	\$ 249.941,69
469030002608317	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	28/01/2021	NO APLICA	\$ 244.649,16
469030002620648	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	26/02/2021	NO APLICA	\$ 244.649,16
469030002631911	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	26/03/2021	NO APLICA	\$ 244.649,16
469030002642770	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	30/04/2021	NO APLICA	\$ 244.649,16
469030002652081	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	31/05/2021	NO APLICA	\$ 244.649,16
469030002662801	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	28/06/2021	NO APLICA	\$ 244.649,16
469030002675768	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	29/07/2021	NO APLICA	\$ 294.669,51
469030002686487	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.669,51
469030002698470	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	30/09/2021	NO APLICA	\$ 307.103,13
469030002709311	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	29/10/2021	NO APLICA	\$ 307.103,13
469030002721000	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	01/12/2021	NO APLICA	\$ 307.103,13
469030002731812	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	28/12/2021	NO APLICA	\$ 283.809,10



469030002740234	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	31/01/2022	NO APLICA	\$ 292.058,97
469030002752502	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	03/03/2022	NO APLICA	\$ 290.348,11
469030002761426	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	30/03/2022	NO APLICA	\$ 292.058,97
469030002774138	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	04/05/2022	NO APLICA	\$ 314.937,21
469030002783287	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	31/05/2022	NO APLICA	\$ 377.268,49
469030002794100	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	29/06/2022	NO APLICA	\$ 399.350,52
469030002804932	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	27/07/2022	NO APLICA	\$ 399.350,52
469030002817389	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	30/08/2022	NO APLICA	\$ 399.350,52
469030002829124	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	29/09/2022	NO APLICA	\$ 399.350,52
469030002840255	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	28/10/2022	NO APLICA	\$ 400.736,00
469030002853586	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	29/11/2022	NO APLICA	\$ 397.352,75
469030002869296	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	28/12/2022	NO APLICA	\$ 396.314,12
469030002881820	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	02/02/2023	NO APLICA	\$ 330.832,80
469030002893039	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	27/02/2023	NO APLICA	\$ 365.352,75
469030002906672	8600358275	BANCO AVVILLAS S A X	29/03/2023	NO APLICA	\$ 307.819,50

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3072

RADICADO: 76001-40-03-012-2020-00384-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali oficio No. 1086 de fecha 19 de abril de 2022 por medio del cual, informa que no hay dineros consignados en la cuenta de ese despacho judicial a órdenes del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez consultado el portal del Banco Agrario, se observa que, los depósitos judiciales que han sido descontados por el pagador del SENA al demandado Juan Manuel Escandon Rivas fueron consignados a disposición del proceso con radicación 76001400301220190015200, razón por la cual se oficiara nuevamente al despacho de origen a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 1086 de fecha 19 de abril de 2022 librado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informa que no hay dineros consignados en la cuenta de ese despacho judicial a órdenes del presente proceso lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI, a fin de que proceda con la conversión de los depósitos que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, lo anterior debido a que fueron consignados erróneamente por pagador del SENA a órdenes del proceso con radicación 76001400301220190015200.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002732552	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	30/12/2021	NO APLICA	\$ 2.036.726,00
469030002739621	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	27/01/2022	NO APLICA	\$ 349.349,00
469030002751194	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	01/03/2022	NO APLICA	\$ 616.347,00
469030002761092	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	29/03/2022	NO APLICA	\$ 616.347,00
469030002771530	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	28/04/2022	NO APLICA	\$ 672.840,00
469030002782569	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	27/05/2022	NO APLICA	\$ 672.840,00
469030002795429	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	01/07/2022	NO APLICA	\$ 1.167.963,00
469030002806046	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	29/07/2022	NO APLICA	\$ 669.640,00
469030002816899	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	29/08/2022	NO APLICA	\$ 669.640,00
469030002827046	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	27/09/2022	NO APLICA	\$ 958.942,00
469030002839650	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	27/10/2022	NO APLICA	\$ 668.390,00
469030002854451	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	30/11/2022	NO APLICA	\$ 668.390,00
469030002858468	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	06/12/2022	NO APLICA	\$ 1.104.770,00
469030002868573	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	27/12/2022	NO APLICA	\$ 2.182.128,00

469030002880951	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	01/02/2023	NO APLICA	\$ 395.383,00
469030002893325	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	27/02/2023	NO APLICA	\$ 659.830,00
469030002906471	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	29/03/2023	NO APLICA	\$ 659.830,00
469030002917550	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	28/04/2023	NO APLICA	\$ 659.830,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2992

RADICADO: 76001-40-003-012-2020-00570-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1118 de fecha 30 de noviembre de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1118 de fecha 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3730
RADICACION: 012-2022-00557-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por parte del apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., solicitud de reconocimiento de subrogación parcial sobre la obligación dineraria pagada a la entidad aquí demandante Bancolombia S.A.

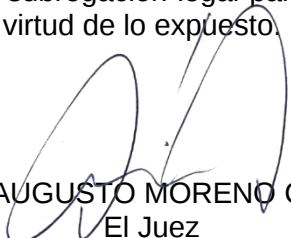
Al respecto de la documentación presentada, se verifica que no obra el contrato que acredite la obligación dineraria pagada al ejecutante, en virtud a ello no se tendrá en cuenta la solicitud de subrogación.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de subrogación legal parcial, elevada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, escrito allegado por la parte actora, junto con el expediente. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3088

RADICACION: 76001-40-03-013-2022-00068-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito que antecede en el cual la parte actora, solicita se requiera a las entidades financieras pendientes por dar respuesta a la medida de embargo de cuentas decretada, por ser procedente, el despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA Y BANCO W, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación al oficio Nro. 190 de fecha 04 de marzo de 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual se comunicó la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado DIEGO DE LA CRUZ CASTILLO, identificado con C.C. No.16.582.414, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades. **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3741
RADICADO: 13-1996-17236-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Estando el proceso terminado por desistimiento tácito (auto 595 del 02/03/2017), se verifica el plenario, donde se constata que obra una solicitud de embargo de remanentes por cobro por jurisdicción coactiva en lo que respecta el bien inmueble identificado con M.I. No.370-61278.

Así las cosas, y a fin de proceder con lo ordenado en el auto No.565, se oficiara a la Alcaldia de Santiago de Cali – Departamento administrativo de hacienda Municipal Tesoreria General, a fin de que se sirvan informar si la medida de embargo respecto del predio K067900210000 se encuentra vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –OFICIAR a la Alcaldia de Santiago de Cali – Departamento administrativo de hacienda Municipal Tesoreria General, a fin de que se sirvan informar si la medida de embargo que recae sobre el predio K067900210000 de propiedad de la señora Juana Estupiñan de Mena se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2996

RADICADO: 76001-40-003-014-2018-00909-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de fecha de remate allegada por la parte demandante. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3081

RADICADO: 76001-40-003-014-2019-00314-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **20** del mes de **JUNIO** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada **CAROLINA LONDOÑO REBELLON** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-97337 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. **370-97337**.

Dirección: Avenida 9 Norte 13N – 45 y 13N – 47 Apartamento 402 Edificio “Santa Anita”

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$61.657.000.00**.

Secuestre (inmueble): **DMH SERVICIOS DE INGENIERIAS S.A.S**, quien se localiza en la Calle 72 # 11 c – 24 de la ciudad de Cali y en el teléfono 3113186606.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia, igualmente que deberán presentar certificación bancaria para devolución de posturas.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3729
RADICADO: 015-2021-00328-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de las entidades financieras Banco W y Banco BBVA, que en su contenido plasma:

Cali, 2023-04-25

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No 1 16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEBAS
Cali

Oficio: CYN / 008 / 0554 / 2023
Radicación Banco W: CYN / 008 / 0554 / 2023

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-03-17, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76 00 14 003 015.2021.00328 00	2941573	NEY GUZMAN GOMEZ	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO
Banco W S.A.

BBVA

Juzgado octavo civil municipal de ejecución de sentencias de cali
Secretaría(a)
Cali
Vale del causa
Abril 26 de 2023
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 oficina 203 edificio entrecetbas
0

OFICIO No: 6554
RADICADO N°: 76001400301520210032800
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : NEY GUZMAN GOMEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 2941573
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CRESI SAS.
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900576847
CONSECUTIVO: JTE1483892

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 0001305320200005284

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez estos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS donde los consumidores, demandados y terceros interesados pueden dar seguimiento a los casos para el proceso de embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea controlar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte de las entidades financieras Banco W y Banco BBVA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3080

RADICADO: 76001-40-003-016-2012-00358-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora, atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 17.743.810,98, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.575.040,00.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

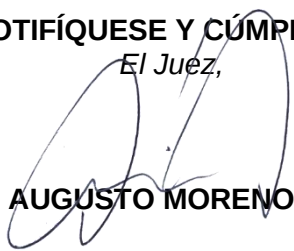
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.575.040,00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA identificada con C.C. No. 18.003.818 y T.P. No. 230.172

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002804210	8050202643	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	26/07/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002815264	8050202643	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	25/08/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002827640	8050202643	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	27/09/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002837756	8050202643	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	24/10/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002850341	8050202643	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	24/11/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002867251	8050202643	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	22/12/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002877236	8050202643	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	24/01/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002891168	8050202643	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	23/02/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002903513	8050202643	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	22/03/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002914692	8050202643	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	24/04/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de devolución de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2988

RADICACION: 016-2016-00684-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de devolución de depósitos judiciales allegada por la demandada Jacqueline Franco Méndez y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a nombre de la demandada en el Despacho de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta del presente proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2999

RADICADO: 76001-40-003-017-2013-00904-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, en la misma se acumulan los capitales, razón por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 4615 de fecha 29 de octubre de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 4615 de fecha 29 de octubre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2993

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00727-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3376 de fecha 20 de septiembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3376 de fecha 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3736
RADICACION: 18-2017-00392-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar la actualización de los oficios de embargo respecto del embargo de cuentas que posea el demandado.

Al respecto, se observó de la revisión del plenario, que mediante auto del 30/06/2017, se ordenó la medida solicitada, en razón a ello, se dispondrá de la reproducción del oficio a fin de que el profesional del derecho pueda diligenciarlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo del 30/06/2017 y hágase envío al correo electrónico juridico5@marthamejia.co.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3728
RADICADO: 018-2020-00707-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

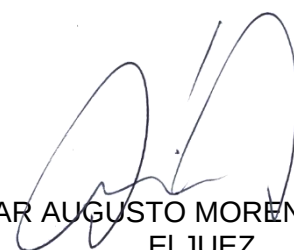
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor FREDY SANCHEZ ORTIZ identificado con C.C. No.14.893.325, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCOLOMBIA. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$80.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3808

RADICADO: 76001-40-03-018-2022-01039-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

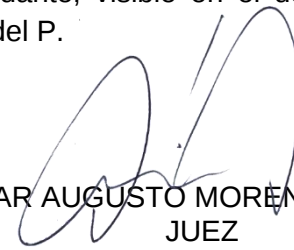
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 74-75 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2994

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-01031-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	\$ 33.626.367,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-nov-21
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		31-mar-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	504	
TASA PACTADA	2,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	1,94	
INTERESES	\$ 500.136,17	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 11.262.815	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 33.626.367	
SALDO INTERESES	\$ 11.262.815	
DEUDA TOTAL	\$ 44.889.182	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.159.212,96	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 659.076,79
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.825.015,03	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 665.802,07
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.497.542,37	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 3.170.069,71	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 3.842.597,05	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 4.515.124,39	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 5.187.651,73	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 5.860.179,07	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 6.532.706,41	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 7.205.233,75	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 7.877.761,09	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 8.550.288,43	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 9.222.815,77	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 9.895.343,11	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 10.567.870,45	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 672.527,34
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 11.240.397,79	\$ 0,00	\$ 33.626.367,00	\$ 0,00	\$ 694.944,92

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$44.889.182.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3800
RADICADO: 19-2019-01048-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:


No. de Radicado, 2023_5695750

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

Doctora
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No. 1 – 16 OFICINA 203
Cali, Valle del Cauca

Demandante: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA.
Identificación: NIT: 8003047133
Demandado: RODRIGUEZ VALVERDE WALTER EMILIO
Identificación: Cédula de ciudadanía: 5361228
Tipo Proceso: Ejecutivo
Proceso: 760014003019 2019 01048 00
Oficio: N° CYN/008/0479 del 17 de marzo de 2023

Respetada Doctora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 17 de marzo de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en abril 18 de 2023, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 20 de abril de 2023 es procedente informar lo siguiente:

Verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se determinó que en el periodo de **septiembre de 2022** se retiró el descuento que se venía aplicando sobre la prestación del señor **RODRIGUEZ VALVERDE WALTER EMILIO**, al alcanzarse el límite de cuantía comunicado para el proceso de la referencia.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,


DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
Estando: Cesar Augusto Moreno Canaval

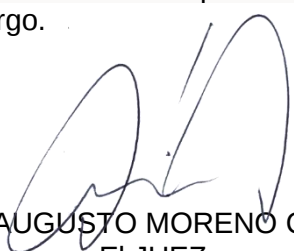
Página 1 de 1

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por el pagador Colpensiones a la solicitud de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3807

RADICADO: 76001-40-030-019-2020-00473-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

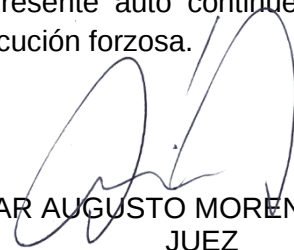
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2983**

RADICACION: 020-2019-00964-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la Dra. Luz Milena Torres Banguera en calidad de apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2981

RADICADO: 76001-40-003-020-2022-00272-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-abr-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,58
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	239
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 373.777,78

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.173.778
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.173.778

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 773.777,78	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.173.777,78	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.573.777,78	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.973.777,78	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 2.373.777,78	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.773.777,78	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 3.173.777,78	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-mar-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	17,41
FECHA DE CORTE	31-mar-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	18,47
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,35
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.247.467
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.247.467

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	17,31	1,34	\$ 268.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 268.000,00
may-21	17,22	17,22	1,33	\$ 534.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 266.000,00
jun-21	17,21	17,21	1,33	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 266.000,00
jul-21	17,18	17,18	1,33	\$ 1.066.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 266.000,00

ago-21	17,24	17,24	1,33	\$ 1.332.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 266.000,00
sep-21	17,19	17,19	1,33	\$ 1.598.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 266.000,00
oct-21	17,08	17,08	1,32	\$ 1.862.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 264.000,00
nov-21	17,27	17,27	1,34	\$ 2.130.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 268.000,00
dic-21	17,46	17,46	1,35	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 270.000,00
ene-22	17,66	17,66	1,36	\$ 2.672.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 272.000,00
feb-22	18,30	18,30	1,41	\$ 2.954.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 282.000,00
mar-22	18,47	18,47	1,42	\$ 3.238.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 293.466,67

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES PLAZO	\$ 3.247.467
INTERESES DE MORA	\$ 3.173.778
TOTAL	\$ 26.421.245

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

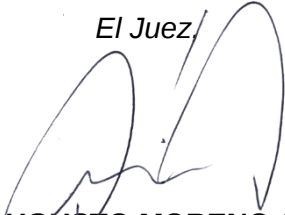
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$26.421.245.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2979

RADICADO: 76001-40-003-020-2022-00507-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3737
RADICADO: 020-2019-00518-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de las entidades financieras Av. Villas y la entidad prestadora de salud Comfenalco, que en su contenido plasma:

168403

Bogotá D.C., 20230421

2023ENV061309

Señores:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEBAS
memoriales08ofejecmcal@coendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto:

Oficio número CYN00801852023 de 20230210. Radicado 76001400302020190051800 de CRESI SAS Contra SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR con número de identificación 66906340.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023

Señora

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE
ciadur08ofejecmcal@coendoj.ramajudicial.gov.co
apofejecmcal@coendoj.ramajudicial.gov.co
memoriales08ofejecmcal@coendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

CL62042

Radicación:

76 00 14 003 020 2019 00518 00 - SOL230424163007000-1
SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR C.C. 66.906.340.

Respetada Señora Largo,

reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar que la señora SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR identificada con Cedula Ciudadania 66.906.340, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa JORDAN ESPARZA COMPAÑIA S EN CS NIT 805018025, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Dirección Afiliado: Calle 67 Norte 2a 50 Torres Apto 104 Por
Teléfono Afiliado: 3798570
Nit Empresa: 805018025
Nombre Empresa: Jordan Esparza Compañia S En Cs
Dirección Empresa: Cr 16 6 123
Teléfono Empresa: 3798569
Ultimo Ibc Reportado: 1287750
Fecha De Ingreso: 20050112
Fecha De Retiro: No Registrada
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

Con lo anterior damos respuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

Atentamente,

LIANA MARIA RUIZ VALVERDE
Gerente Operativo
EPS Delagente

NOTA CONFIDENCIAL: La suscrita pone por medio del presente escrito en conocimiento de la suscrita, la totalidad y veracidad de la información contenida en el presente escrito, la cual es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades financieras Banco Av. Villas y la entidad prestadora de salud Comfenalco.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3809

RADICADO: 76001-40-030-020-2021-00694-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

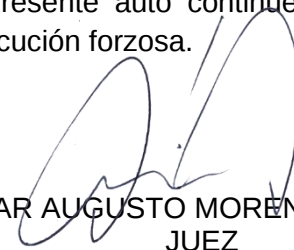
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3056

RADICADO: 76001-40-003-021-2021-00832-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3749
RADICACION: 21-2018-00895-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador VAS COLLECTION S.A.S., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 27 de mayo de 2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta la señora VIVIANA ANDRES NAVARRO QUINAYAS identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.107.052.132, como empleada de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador VAS COLLECTION S.A.S., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3731
RADICACION: 21-2021-00489-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar la actualización de los oficios de embargo respecto del embargo de cuentas que posea el demandado.

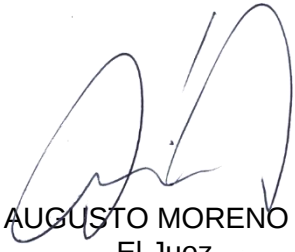
Al respecto, se observó de la revisión del plenario, que mediante auto del 02/08/2021, se ordenó la medida solicitada, en razón a ello, se dispondrá de la reproducción del oficio a fin de que el profesional del derecho pueda diligenciarlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo del 02/08/2021 y hágase envío al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3810

RADICADO: 76001-40-030-021-2022-00007-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

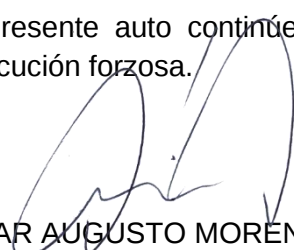
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3810

RADICADO: 76001-40-030-022-2021-00571-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

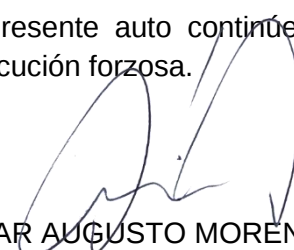
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2987

RADICACION: 023-2010-00412-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado nuevamente el expediente se observa que, mediante auto No.1881 de fecha 10 de abril de 2023 en el numeral segundo en virtud del embargo de remanentes comunicado se ordenó dejar a disposición del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali las medidas cautelares del demandado Ramiro Alberto Montilla Sandoval, correspondiente en realidad al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali.

Por otro lado, y como quiera que mediante oficio No. 03-1128 de fecha 28 de marzo de 2017 (folio 68 del cuaderno 2do) expedido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se dejo sin efecto el oficio No. 3431 del 16 de septiembre de 2011 librado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali dentro del proceso con radicación 012-2011-581, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO del auto No. 1881 de fecha 10 de abril de 2023 de la siguiente forma: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del establecimiento de comercio denominado APARTAHOTEL MOMENTOS identificado con matricula mercantil No. 707746-2 de propiedad de los demandados RAMIRO ALBERTO MANTILLA SANDOVAL y ANA MARIA MESA ORTIZ identificados con cédulas de ciudadanía 76.312.190 y No.34.570.051 respectivamente el cual se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Cali.	Oficio No. 1895 de fecha 24 de mayo de 2010 expedido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO de los dineros que por cualquier concepto posean los ejecutados RAMIRO ALBERTO MANTILLA SANDOVAL y ANA MARIA MESA ORTIZ identificados con cédulas de ciudadanía 76.312.190 y No.34.570.051 respectivamente en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.	Oficio No. 08-0451 de fecha 22 de febrero de 2018 expedido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3079

RADICADO: 76001-40-003-023-2015-00736-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que las costas no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 4.243.687,43
INTERESES DE MORA	\$275.017,83
ABONOS	\$3.727.033,00
TOTAL	\$ 791.672,26

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$521.176,46)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTISES CENTAVOS (\$791.672,26)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3061

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00739-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por MARÍA DEL PILAR REYES MARTÍNEZ Y HAROLD ANDRÉS CAMACHO GAMBOA en contra de LUZ NEY QUIÑONEZ TENORIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por MARÍA DEL PILAR REYES MARTÍNEZ Y HAROLD ANDRÉS CAMACHO GAMBOA en contra de LUZ NEY QUIÑONEZ TENORIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro del bien inmueble que registra con matrícula inmobiliaria No. 370–782589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada Luz Ney Quiñonez Tenorio identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.925.481	No. 1747 del 10 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-782589 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y que fue constituido bajo escritura pública No.1520 del 02 de julio de 2020 en la Notaria Cuarta del Círculo de Cali. Líbrese el respectivo exhorto por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3057

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00785-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que las costas no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES DE MORA	\$1.719.133
TOTAL	\$11.719.133

RESUELVE:

UNICO: APROBAR de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$11.719.133.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3802
RADICADO: 23-2010-00092-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

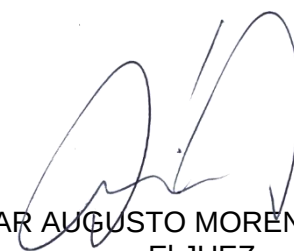
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora NELCY MATILDE MUNERA DE CAICEDO identificada con C.C. No.31.287.304, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$105.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3724
RADICACION: 23-2021-00246-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.009/0418 del 16/03/2023 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 11-2017-00345-00, mediante los que informan que surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3086

RADICADO: 76001-40-03-024-2021-00217-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la representante legal de la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, Dra. Ingryd Geovana Mora Jiménez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de sociedad ACCION Y RECUPERACION S.A.S., como quiera que resulta procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en calidad de demandante a favor de la sociedad ACCION Y RECUPERACION S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad ACCION Y RECUPERACION S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ACCION Y RECUPERACION S.A.S. a fin de que designe apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: A Despacho del señor Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL

Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2995

RADICADO: 024-2021-00682-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En diligencia de remate virtual efectuada el 27 de abril de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HÉCTOR AMPUDIA LEYTON contra RUBIESNEY ARARAT previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor HÉCTOR AMPUDIA LEYTON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.419, por ser el único postor y actual demandante, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-318606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de SETENTA Y UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$71.160.440.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.558.022.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem.

Ahora, en atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P se dispondrá se corra el respectivo traslado.

Por otro lado, vista la solicitud de actualización de la liquidación de costas y como quiera que resulta procedente, se ordenará se proceda con la respectiva actualización.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 27 de abril de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HÉCTOR AMPUDIA LEYTON contra RUBIESNEY ARARAT en la que se le adjudicó el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-318606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a la parte demandante HÉCTOR AMPUDIA LEYTON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.419.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autenticadel acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del arancel judicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-318606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad del demandado RUBIESNEY ARARAT, identificado con C.C. No. 1.500.896	No. 2021-00682/ 747 / 2021 del 26 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: OFICIAR a MAURICIO SALAZAR AYA quien actúa en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y que se ubica en la Calle 5 Norte No. 1N – 95 Edificio Zapallar 1 Piso, Teléfono 8819161- 3175012496 para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-318606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali al demandante y adjudicatario HÉCTOR AMPUDIA LEYTON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.419 a través de su apoderado general o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, proceda actualizar la liquidación de costas.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3743
RADICACION: 24-2015-00441-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la parte demandada, se reconozca personería a la abogada Erika Viviana Núñez Salazar, para actuar dentro de este asunto, conforme las facultades señaladas en el poder que antecede, y esta a su vez solicita el desarchivo del proceso, con la finalidad que le sean entregados los oficios de desembargo, al igual que los depósitos judiciales que señala en el escrito.

Al respecto, teniendo en cuenta que este asunto se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto No.1951 del 04/11/2020 y por ende se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a resolver respecto de la reproducción de los oficios, entrega de títulos judiciales y el poder presentado por la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR a la apoderada Dra. Erika Viviana Núñez Salazar identificada con C.C. No.1.144.084.391 y T.P No.333.945 del C.S. de la J., a fin de que pueda actuar en representación de la parte demandada, conforme a las facultades otorgadas por aquel.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo, conforme al auto No.1951 del 04/11/2020 y háganse envío al correo electrónico goldeniurisabogados@gmail.com

TERCERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. Erika Viviana Núñez Salazar identificada con C.C. No.1.144.084.391 y T.P No.333.945 del C.S. de la J., según poder otorgado por el señor José Vicente Quijano Yacue en calidad de demandado.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002561753	02/10/2020	NO APLICA	\$ 225.013,00
469030002574359	05/11/2020	NO APLICA	\$ 226.270,00
469030002588766	01/12/2020	NO APLICA	\$ 228.154,00
469030002601754	28/12/2020	NO APLICA	\$ 227.481,00
469030002613958	08/02/2021	NO APLICA	\$ 237.533,00
469030002621871	02/03/2021	NO APLICA	\$ 224.876,00
469030002670366	15/07/2021	NO APLICA	\$ 223.966,00
469030002670368	15/07/2021	NO APLICA	\$ 192.767,00
469030002670370	15/07/2021	NO APLICA	\$ 218.731,00
469030002670372	15/07/2021	NO APLICA	\$ 217.475,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3067

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00194-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S en contra de VIVIANA CARINA QUIMBAY Y NÉSTOR FELIPE MOSQUERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S en contra de VIVIANA CARINA QUIMBAY Y NÉSTOR FELIPE MOSQUERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada, posean los demandados VIVIANA CARINA QUIMBAY Y NÉSTOR FELIPE MOSQUERA identificados con cédulas de ciudadanía No. 31.307.038 y 1.049.891 respectivamente en cuentas corrientes, ahorro, CDT, CDAT o a cualquier otro título en las entidades financieras relacionadas por en la solicitud de medidas cautelare	No. 369 del 04 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3069

RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00598-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito en el cual la apoderada solicita la respuesta de embargo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3058

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00679-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no se liquidan los intereses conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2272 de fecha 23 de septiembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2272 de fecha 23 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3059

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00745-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que no se indicó la fecha de corte de la misma, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin que indique la fecha de corte de la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3744
RADICACION: 25-2014-00785-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, la aclaración del pago de los títulos que a la fecha la entidad demandante no ha recibido y que por ende sean pagados.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se constató que este asunto se dio por terminado por auto No.2318 del 14/12/2020, donde se ordeno la entrega de los depósitos judiciales ahí señalados por la suma de \$3.474.418.00 a favor de la Cooperativa Universitaria Multiactiva – Cooprusaca, que de la revisión del portal del Banco Agrario, se verifico que los depósitos ordenados a pagar mediante el auto señalado ya fueron pagados, tal como se verifica a continuación:

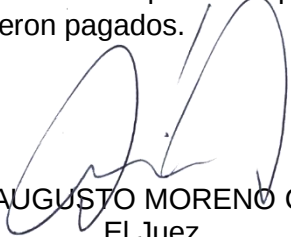
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002543847	8000358965	COOPRUSACA COOP UNIVERSITARIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/08/2020	29/01/2021	\$ 965.116,00
469030002551673	8000358965	COOPRUSACA COOP UNIVERSITARIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/09/2020	29/01/2021	\$ 965.116,00
469030002565159	8000358965	COOPRUSACA COOP UNIVERSITARIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/10/2020	29/01/2021	\$ 965.116,00
469030002577324	8000358965	COOPRUSACA COOP UNIVERSITARIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2020	29/01/2021	\$ 579.070,00

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al profesional del derecho que no hay lugar a pagar depósitos judiciales a la parte demandante, toda vez que los depósitos a los cuales se encontraba condicionada la terminación ya fueron pagados.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3811

RADICADO: 76001-40-030-025-2022-00756-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

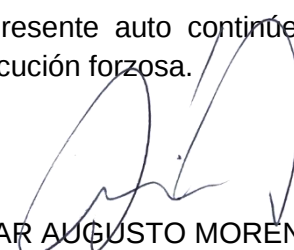
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3078

RADICADO: 76001-40-003-026-2016-00787-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2859

RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00764-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3812

RADICADO: 76001-40-030-026-2021-00234-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

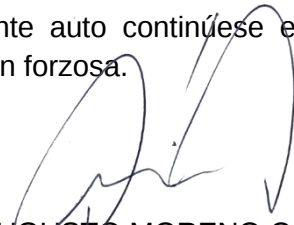
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2998

RADICADO: 76001-40-003-027-2019-01239-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR		\$ 32.500.000,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-nov-19
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	28,55	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	1253	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,11	
INTERESES	\$ 525.741,67	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 30.068.242	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 32.500.000	
SALDO INTERESES	\$ 30.068.242	
DEUDA TOTAL	\$ 62.568.242	



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.208.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 682.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.887.491,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 679.250,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.576.491,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 689.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 3.262.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 685.750,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 3.938.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 676.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 4.597.991,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 659.750,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.254.491,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 656.500,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.910.991,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 656.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 6.573.991,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 663.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 7.240.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 666.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 7.896.741,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 656.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 8.546.741,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 9.183.741,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 637.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 9.814.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 630.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 10.454.491,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 640.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 11.088.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 633.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 11.718.741,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 630.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 12.345.991,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 627.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 12.973.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 627.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 13.600.491,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 627.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 14.230.991,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 630.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 14.858.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 627.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 15.482.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 624.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 16.112.741,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 630.500,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 16.749.741,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 637.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 17.393.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 643.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 18.056.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 663.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 18.725.741,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.500,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 19.414.741,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 689.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 20.123.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 708.500,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 20.854.491,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 731.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 21.614.991,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 760.500,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 22.404.741,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 789.750,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 23.233.491,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 828.750,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 24.094.741,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 861.250,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 24.991.741,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 897.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 25.943.991,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 952.250,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 26.931.991,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 988.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 27.958.991,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 1.027.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 29.005.491,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 1.046.500,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 30.068.241,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	\$ 0,00	\$ 1.062.750,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$62.568.242.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3813

RADICADO: 76001-40-030-027-2020-00722-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

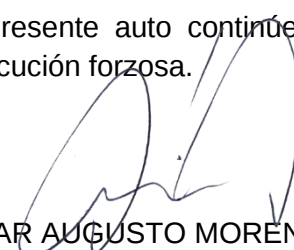
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3813

RADICADO: 76001-40-030-027-2022-00157-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

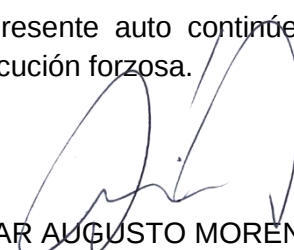
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3071**

RADICACION: 028-2021-00122-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3740
RADICADO: 28-2008-00306-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la comunicación emanada por parte de Subdirección de Tesorería Distrital – Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual solicitan conocer del estado actual del proceso y a si proceder con la medida de embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –OFICIAR a la Subdirección de Tesorería Distrital – Alcaldía de Santiago de Cali, dando respuesta a su solicitud, informándoles que el proceso de la referencia se encuentra vigente y por lo tanto las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3748
RADICADO: 28-2015-00285-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

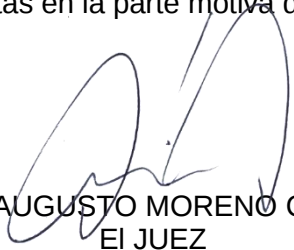
DISPONE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad DIVEN K S.A.S. identificado con Nit. No.900.458.439-0, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras NEQUI – DAVIPLATA, RAPPIPAY, RAPPUPAY DAVIPLATA y DECEVAL. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$30.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3813

RADICADO: 76001-40-030-028-2021-00335-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

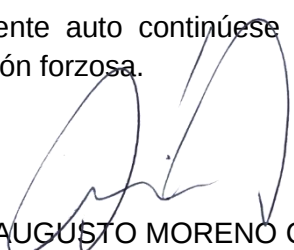
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: A Despacho del señor Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL

Sustanciador.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.**

RADICADO: 029-2018-00141-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En diligencia de remate virtual efectuada el 25 de abril de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANUEL FERNANDO VELASCO BAQUERO previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor JOEL ACEVEDO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.413.493, por ser el mejor postor, el vehículo distinguido con placas HPS-903 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESO (\$28.055.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.402.800.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, y la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$17.984.00.00) por concepto del excedente del precio del remate como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 al 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem.

Ahora, visto el escrito allegado por el señor Alonso Higuaita Martínez en el cual solicita la devolución del título consignado para la postura del remate llevado a cabo, advierte el Despacho que, la devolución de la postura se ordenó en la diligencia de remate realizada el 25 de abril de 2023.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 25 de abril de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANUEL FERNANDO VELASCO BAQUERO en la que se le adjudicó el vehículo distinguido con placas HPS-903 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali al señor JOEL ACEVEDO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.413.493.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del arancel judicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro del vehículo automotor de placas HPS903 marca: CHEVROLET, carrocería: WAGON clase: CAMINONETA, modelo: 2014, numero motor: CEL138905. de propiedad del demandado MANUEL FERNANDO VELASQUEZ BAQUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.443.173, el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	No. 726 del 06 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.
EL DECOMISO del vehículo de placas HPS-903 marca: CHEVROLET, carrocería: WAGON clase: CAMINONETA, modelo: 2014, numero motor: CEL138905, servicio: PARTICULAR, color: PLATA SABLE, serie y chasis: 3GNCJ8CE8EL138905 de propiedad del demandado MANUEL FERNANDO VELASQUEZ BAQUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.443.173. el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	-No. 1771 del 30 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. - POLICIA METROPOLITANA (SIJIN-SECCION AUTOMOTORES) -No. 1772 del 30 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. - SECRETARIA DE TRANSITO CALI

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la Secretaria de Transito de Cali para lo que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio **LLÉVESE** a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: OFICIAR al **PARQUEADERO BODEGAS J.M.** a fin de que haga entrega del vehículo de placas HPS-903 marca: CHEVROLET, carrocería: WAGON clase: CAMINONETA, modelo: 2014, numero motor: CEL138905, servicio: PARTICULAR, color: PLATA SABLE, serie y chasis: 3GNCJ8CE8EL138905 al señor JOEL ACEVEDO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.413.493.

QUINTO: OFICIAR a JOAQUIN GRISALES quien fue autorizado por la sociedad DHM SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S sociedad nombrada como auxiliar de la justicia, y que se ubica en la Calle 72 No. 11c – 24 B/ 7 de agosto de la ciudad, teléfono 3187948748, 3104183960 para que haga entrega del vehículo distinguido con placas HPS-903 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali al señor JOEL ACEVEDO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.413.493. a través de su apoderado general o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3738
RADICADO: 029-2019-00165-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud Sura, que en su contenido plasma:

Medellín, 22 de abril de 2023

Señor (a)

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 2

Profesional universitario Grado 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203

8881045- 8881051- 8881047

Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 22/02/2023 y recibido en nuestras oficinas el 22/04/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO	
Identificación	Nombres
CC 66919540	MONICA TORRES PERDOMO
Teléfono 3734590	Tipo Afiliado TITULAR
Celular 3147143712	Tipo Trabajador Dependiente
	Correo electrónico MONICATORRES1@HOTMAIL.COM
	mk.torre477@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE	
NIT	Razón social
901384318	SERTIOCCIDENTE OSHA SAS
	Dirección CR 99 4 A-95
	Teléfono 3013747660

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23041729010665

En consecuencia, el Juzgado,

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la entidad prestadora de salud Sura.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3814

RADICADO: 76001-40-030-029-2020-00227-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

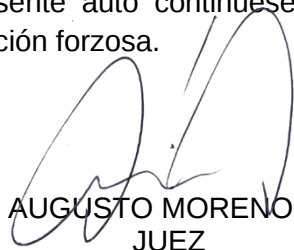
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3815

RADICADO: 76001-40-030-029-2021-00499-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

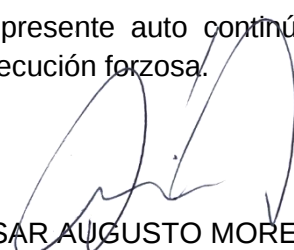
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3816

RADICADO: 76001-40-030-029-2022-00304-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

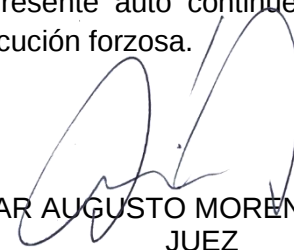
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3817

RADICADO: 76001-40-030-030-2021-00622-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

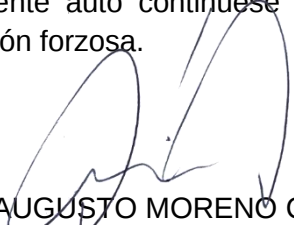
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2984**

RADICACION: 031-2019-00132-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la Dra. Luz Milena Torres Banguera en calidad de apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3720
RADICACION: 31-2013-00836-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador LAOS SEGURIDAD S.A.S., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 19 de julio de 2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta el señor JULIAN ANDRES MORA PERDOMO identificado con Cédula de Ciudadanía No.94.533.769, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador LAOS SEGURIDAD S.A.S., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3818

RADICADO: 76001-40-03-031-2021-00575-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

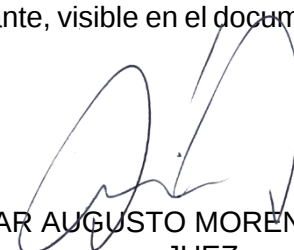
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 126 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3819

RADICADO: 76001-40-030-031-2022-00559-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

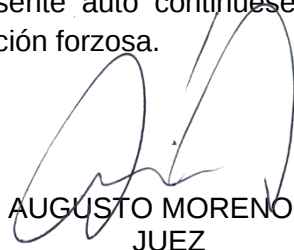
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3070

RADICADO: 76001-40-003-032-2022-00244-00
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.597.223,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-feb-22
DIAS	10
TASA EFECTIVA	27,45
FECHA DE CORTE	15-feb-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	355
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 99.261,12

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.316.399
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.597.223
SALDO INTERESES	\$ 4.316.399
DEUDA TOTAL	\$ 18.913.622

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 399.963,91	\$ 0,00	\$ 14.597.223,00	\$ 0,00	\$ 300.702,79
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 709.425,04	\$ 0,00	\$ 14.597.223,00	\$ 0,00	\$ 309.461,13
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.027.644,50	\$ 0,00	\$ 14.597.223,00	\$ 0,00	\$ 318.219,46
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.356.082,02	\$ 0,00	\$ 14.597.223,00	\$ 0,00	\$ 328.437,52
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.697.657,04	\$ 0,00	\$ 14.597.223,00	\$ 0,00	\$ 341.575,02
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 2.052.369,56	\$ 0,00	\$ 14.597.223,00	\$ 0,00	\$ 354.712,52
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 2.424.598,74	\$ 0,00	\$ 14.597.223,00	\$ 0,00	\$ 372.229,19
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.811.425,15	\$ 0,00	\$ 14.597.223,00	\$ 0,00	\$ 386.826,41
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 3.214.308,51	\$ 0,00	\$ 14.597.223,00	\$ 0,00	\$ 402.883,35
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 3.642.007,14	\$ 0,00	\$ 14.597.223,00	\$ 0,00	\$ 427.698,63
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 4.085.762,72	\$ 0,00	\$ 14.597.223,00	\$ 0,00	\$ 443.755,58
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 4.547.034,97	\$ 0,00	\$ 14.597.223,00	\$ 0,00	\$ 230.636,13

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 14.597.223
INTERESES MORA	\$ 4.316.399
INTERESES PLAZO	1.795.458
DEUDA TOTAL	\$ 20.709.080

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **VEINTE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$20.709.080.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la renuncia de poder allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.3075
RAD: 033-2021-00262
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

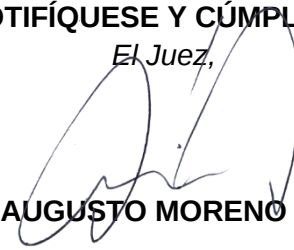
Visito el escrito que antecede en donde el apoderado del CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA S.A, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. .94.074.917 y tarjeta 273.269 del C.S.J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3073

RADICADO: 76001-40-03-033-2021-00698-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

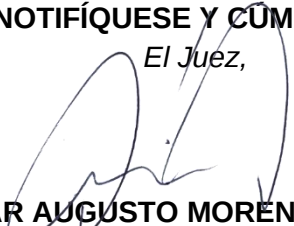
Vista las respuestas allegadas por parte de las diferentes entidades bancarias, dando respuesta al embargo comunicado, el Despacho,

DISPONE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias de la ciudad dando respuesta al embargo comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2991

RADICADO: 76001-40-003-033-2021-698-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3124 de fecha 19 de octubre de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3124 de fecha 19 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°3734
RADICADO: 33-2022-00005-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-294446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

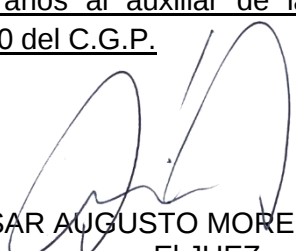
DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO que le corresponden a la señora MARIA ANDREA PALAU ILLERA respecto del bien inmueble identificado con M.I. No.370-294446.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3819

RADICADO: 76001-40-030-033-2022-00598-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

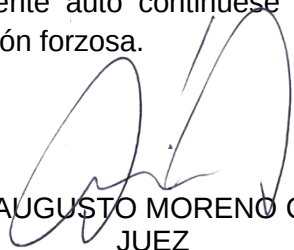
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3820

RADICADO: 76001-40-030-033-2022-00772-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

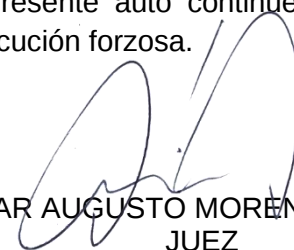
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2985**

RADICADO: 034-2019-00434-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el Dr. Rodrigo Cid Alarcon Lotero, en calidad de apoderado de la parte demandada solicita se dé trámite a la terminación allegada el día 14 de abril de 2023 dentro del presente proceso.

Ahora, revisado el expediente observa el Despacho que, no obra terminación alguna pendiente de trámite, por lo cual, se requerirá al memorialista a fin de que aporte copia de la terminación que indica fue presentada.

DISPONE

UNICO: REQUERIR al Dra. Rodrigo Cid Alarcon Lotero para que aporte copia de la terminación que indica fue presentada el 14 de abril del año en curso dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 3065

RADICACION: 034-2020-00468

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$1.853.482,00.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.275.311,80.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

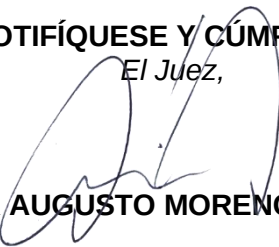
RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.275.311,80., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden favor del Dr. CHRISTIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ identificado con C.C. No.94.544.409 y T.P. No.197.774 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002699058	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	01/10/2021	NO APLICA	\$ 1.275.311,80

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 2751 de fecha 24 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.31 de hoy 09 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3801
RADICADO: 34-2012-00735-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

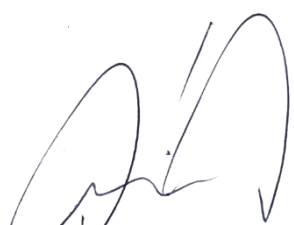
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor IGNACIO REYES DIAZ identificado con C.C. No.73.077.285, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, CORPBANCA y BANCAMIA. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$15.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3747
RADICADO: 34-2016-00373-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

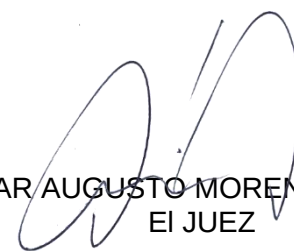
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor IVAN CAMILO CASTILLO VELASQUEZ identificado con C.C. No.6.136.678, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCOLOMBIA. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$53.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 09 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL